



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL PARA EL DESARROLLO DE VACUNA DE EMERGENCIA PARA COVID-19, CAUSADA POR EL SARS-CoV-2

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente convenio; por una parte, la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, representada legalmente por Paul Alejandro Herrera Samaniego, Ph.D., en calidad de Rector Subrogante, parte a la que en adelante se la denominará como “**ESPOL**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, ESPE**, representada legalmente por el señor Crnl. de E.M.C Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., en su calidad de Rector, parte a la que en adelante se denominará como “**ESPE**”.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento, quienes suscriben y aceptan voluntariamente este convenio bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 2.2. El artículo 355 de la norma ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*.
- 2.3. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”*;
- 2.4. El artículo 17 de la LOES señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con*

el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

- 2.5. El artículo 18 de la norma antes citada, dispone que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”.*
- 2.6. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, la Matriz principal en el campus de la ciudad de Sangolquí. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en especial la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la LOES, otras leyes conexas, el Estatuto, los reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades. La “ESPE”, tiene como misión formar académicos, profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.
- 2.7. La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución;
- 2.8. La ESPOL fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 2.9. La ESPOL como institución de educación superior pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad; así como también estimula la creación de procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

- 2.10. La ESPOL podrá desarrollar sus actividades, proyectos o programas, directamente o en colaboración con las empresas o fundaciones en las cuales tenga acciones o participación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones bajo las cuales se desarrollará el proyecto “DESARROLLO DE VACUNA DE EMERGENCIA PARA COVID-19, CAUSADA POR EL SARS-CoV-2”, que lidera la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, en colaboración con la Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE”.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con el fin de cumplir con el objeto de este convenio específico, las partes se comprometen a:

- a) Cooperar con el proyecto “DESARROLLO DE VACUNA DE EMERGENCIA PARA COVID-19, CAUSADA POR EL SARS-CoV-2”, a través del aporte de 6 horas de investigación semanales por parte de los docentes, investigadores lo que incluye el uso de los equipos de propiedad de cada Institución según la pertinencia del proyecto.
- b) Desarrollar el proyecto en conjunto con las instituciones participantes, conforme a los protocolos de investigación y cronogramas, creadas por los investigadores.
- c) Cada parte entregará los informes de avances de ejecución del proyecto, a su contraparte, cuando éstas creyeren conveniente, ésto con el fin de verificar el correcto desarrollo del mismo.
- d) Garantizar la titularidad de la investigación realizada por sus investigadores con respecto al presente proyecto, gestionando las debidas cesiones de derechos a favor de las universidades participantes, quienes serán sus titulares, garantizando que los resultados no afectan derechos de terceros.
- e) Solicitar la cesión de derechos a los investigadores que intervengan en el proyecto y que se encuentra bajo su relación de dependencia, en caso de que por cualquier motivo, alguno de ellos tenga que abandonar la institución.
- f) Los investigadores del proyecto deberán participar en las actividades en las que sus respectivas Instituciones requiera su colaboración, hasta un año después de finalizar el proyecto en actividades afines a su área de conocimiento tales como: capacitaciones, exposiciones, conferencias y seminarios.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación a las diversas actividades y proyectos que se realicen

conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Los coordinadores del convenio serán los responsables de realizar el seguimiento del mismo, supervisando el cumplimiento de lo estipulado en este documento, así como, serán los encargados de proponer soluciones, en el caso de presentarse situaciones no contempladas en el mismo. Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del presente convenio, se realizarán por escrito y estarán dirigidas a los representantes / apoderados de cada una de las partes, de conformidad al siguiente detalle:

- a) La ESPOL designa a **Washington B. Cárdenas Medranda, Ph.D.** como coordinador o Director del proyecto, quien gestionará trámites internos que facilitarán las actividades entre las partes.
- b) La ESPE designa a la **Dra. Marbel Torres Arias Ph.D.** como coordinadora del proyecto quien gestionará trámites internos que facilitarán las actividades entre las partes.

Para efectuar comunicaciones o notificaciones; las partes señalan, los siguientes domicilios:

Por parte de la ESPE: Dirección: Av. Rumiñahui S/N y Ambato, Ciudad: Sangolquí, Teléfono: 0983929887; y, el correo electrónico: mmtorres@espe.edu.ec

Por parte de la ESPOL: Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco Km 30.5 vía Perimetral, Ciudad: Guayaquil, Teléfono: 0991526766; y, el correo electrónico: wbcarden@espol.edu.ec.

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio, sin que sea necesaria la suscripción de adendas.

CLÁUSULA SEXTA: PRESUPUESTO

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias.

Adicionalmente, las partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismo de carácter internacional o nacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de la investigación bajo acuerdos específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma equitativa por las partes.

El desglose de los rubros que corresponden al uso de equipos existentes en los laboratorios de cada institución participante, se encuentra detallado a continuación en la siguiente tabla:



APORTE DE LAS UNIVERSIDADES	
UNIVERSIDAD	USO DE EQUIPOS/LABORATORIO
ESPOL (equipos)	\$70.000
ESPE (equipos)	\$50.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción.

En caso de no existir pronunciamiento de las partes para su renovación, el convenio se dará por terminado. El aviso de terminación se lo realizará de forma escrita con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, respetando, en todo caso, los convenios en ejecución que derivasen.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio, será efectuada por acuerdo de las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Por derechos de Propiedad Intelectual se entenderán todos los derechos económicos, de uso exclusivo o de explotación que puedan existir sobre creaciones intelectuales sean obras, inventos o similares, incluyendo pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de derechos de Propiedad Industrial tales como patentes, modelos de utilidad, secretos, entre otros.

La titularidad de los derechos patrimoniales o económicos de Propiedad Intelectual que puedan existir sobre obras, inventos o similares desarrollados como consecuencia de la colaboración entre las partes será compartida por éstas en porcentajes iguales. Este porcentaje podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes para casos específicos. Toda explotación económica de la Propiedad Intelectual cuya titularidad es compartida de conformidad con lo establecido en la presente cláusula deberá ser acordada previamente entre las partes. Los derechos morales pertenecerán a los autores e inventores correspondientes. Se respetarán en todo momento los derechos irrenunciables de los autores e inventores.

Cada una de las partes será responsable de respetar en todo momento en sus actividades la Propiedad Intelectual de terceros.

Las partes se comprometen a obtener de las personas naturales autoras, inventoras o creadoras con las que trabaje, sean empleados, funcionarios, o no, las correspondientes cesiones, pactos, reconocimientos o cualquier otro acto jurídico necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.



Con respecto a la publicación de resultados y actividades propias de investigación, sin perjuicio del acuerdo entre las partes para la comercialización de productos o subproductos derivados del proyecto y bajo los porcentajes de participación en los beneficios de los titulares de acuerdo a la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultados de los trabajos que se deriven del presente instrumento, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación; y que las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que proceda, presentando de ser necesario la correspondiente solicitud de registro de los derechos de Propiedad Intelectual en forma previa a cualquier publicación o divulgación a terceros, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen. La jerarquía de los autores de las publicaciones derivadas del presente proyecto se basará en parámetros estándares internacionales y que se fundamenta en el aporte intelectual y de escritura de los artículos.

Las partes podrán presentar sus resultados de investigación en congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos, y siempre que de ser el caso se hayan presentado ya las correspondientes solicitudes de registro de los derechos de Propiedad Intelectual respectivos.

Las partes se encuentran autorizadas para realizar los registros de Propiedad Intelectual que sean del caso ante las autoridades correspondientes, dentro o fuera de Ecuador, siempre en respeto a lo establecido en la presente cláusula. Los costos serán divididos en proporción a los porcentajes de cotitularidad de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTEGRIDAD

El presente convenio representa la totalidad de los acuerdos de las partes y sustituye todas las manifestaciones o convenios previos, orales o escritos, entre ellas con relación al objeto principal, no pudiendo ser modificado salvo acuerdo escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por el vencimiento del plazo de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas;

- c) Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución de este instrumento jurídico;
- d) Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

En todo caso, la terminación del presente convenio deberá constar en acta firmada por las partes y no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CIERRE DE CONVENIO

Al finalizar el presente Convenio Específico, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula que antecede, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio designados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes intentarán resolver en primera instancia todo litigio, discrepancia cuestión o reclamo resultantes, directa o indirectamente, de la ejecución o interpretación del presente convenio o aquellas relacionadas con el mismo, comprometiéndose a realizar negociaciones directas, para lo cual la parte cumplida requerirá a la incumplida y otorgará un plazo no mayor a quince (15) días para el cumplimiento de las obligaciones convenidas e incumplidas. De no respetarse esos tiempos, el presente convenio se terminará sin que este hecho genere ningún tipo de indemnización.

De no mediar acuerdo alguno, las partes se comprometen libre y voluntariamente, a petición de cualquiera de ellas, se someterán a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolver en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y NOTIFICACIONES

Este Convenio se encuentra regulado por las leyes de la República del Ecuador. Las notificaciones que deban practicarse a las partes, deberán realizarse a los domicilios señalados en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

Cualquier cambio en los datos deberá ser debidamente notificado a la otra parte, a fin de que las futuras notificaciones sean recibidas en las nuevas direcciones y a la nueva persona asignada.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que en la ley orgánica de transparencia y acceso a la información establezca su divulgación.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman en castellano, en la ciudad de Guayaquil, y en Sangolquí, aceptando y reconociendo su contenido y valor legal desde la fecha indicada en el plazo.

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL**



ROBERTO XAVIER
JIMENEZ
VILLARREAL

Crnl. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez
Villarreal, Dr.
RECTOR
ESPE



15 SEP 2021



PAUL ALEJANDRO
HERRERA SAMANIEGO

Paul A. Herrera Samaniego Ph.D.
RECTOR SUBROGANTE
ESPOL

15 SEP 2021

Revisado por:	Catherine M. Arroyo Romero Abogada ESPOL	 <p>CATHERINE MICHELLE ARROYO ROMERO</p>
Revisado por:	Jenny M. Cepeda Saavedra Abogada ESPOL	 <p>JENNY MARINA CEPEDA SAAVEDRA</p>

